

2023-478

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo 30 de 2024 de 2024. La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda corrió durante los días: 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo. El apoderado corrigió la demanda con escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 1341

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Correspondió por reparto la demanda para tramitar proceso verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** promovida por **WILLIAM ARLÉS CANDAMIL CARDONA** a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA NICELY SALAZAR, ARNOBER LADINO TREJOS y**

ADRIANA MARÍA ARICAPA TAPASCO, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARÍA NATALIA LADINO SALAZAR**.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisibilidad, se observa que reúne las exigencias de ley, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** promovida por **WILLIAM ARLÉS CANDAMIL CARDONA** a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA NICELY SALAZAR, ARNOBER LADINO TREJOS y ADRIANA MARÍA ARICAPA TAPASCO**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARÍA NATALIA LADINO SALAZAR**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a los canales digitales reportados, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de **MARÍA NATALIA LADINO SALAZAR**, en los términos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3978d6a2aa2c5f4b849ac0f38584b7f553e44369c22adfe05c7a6db16554ae6**
Documento generado en 31/05/2024 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>